

Constancia secretarial: Manizales, 14 de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado actor estando dentro del término allegó memorial a fin de subsanar la demanda.

En la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de abril de la presente anualidad, se adoptó como medida de saneamiento el inadmitir la demanda de sucesión para que la parte actora informara si se tramitó sucesión de Salvador de Jesús Orozco Soto y aportara prueba de ello. En caso contrario debía informarlo y reformar la demanda en cuanto la pretensión de sucesión doble intestada que incluya también como causante al señor Orozco Soto y que en caso de existir otros bienes, u otros herederos también debían ser integrados en la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de mayo de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de Sucesión doble intestada de los bienes dejados por los causantes Rosa Amelia Castaño de Orozco y Salvador de Jesús Orozco Soto interpuesta por Marina Orozco Castaño en su calidad de hija de los *cujus*, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00638-00 ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP.

Las actuaciones adelantadas en virtud a la sucesión de Rosa Amelia Castaño de Orozco, en lo que respecta a emplazamientos y notificaciones conservarán total validez.

Se declarará abierto el presente asunto y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrán como interesados en el presente asunto a Marina Orozco Castaño, - toda vez que en el Registro Civil de Nacimiento (Fl 01 pág. 67-68) se evidencia que la misma ostenta la calidad de hija de los causantes.

Así misma conforme obra a fl 001 pág. 64 a 73 (registros civiles de nacimiento), se evidencia que Alberto Orozco Castaño, Juan Carlos Orozco Castaño, Olga Orozco Castaño, Jorge Iván Orozco Castaño y German Orozco Castaño son hijos de los causantes, quienes ya se encuentra notificados dentro de la presente sucesión, razón por la que serán notificados por estados de la presente providencia.

Si bien Juan Carlos Orozco y Jorge Iván Orozco Castaño se encuentran debidamente notificados, no han manifestado su interés de aceptar la herencia y advertido lo aquí resuelto en el sentido de incluir dentro del presente trámite la herencia intestada de Salvador de Jesús Orozco Soto, se ordenará requerirlos a fin de que manifiesten si es su interés aceptar o repudiar la asignación.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, en lo que respecta la sucesión intestada de Salvador de Jesús Orozco Soto en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este asunto en lo que respecta al causante Salvador de Jesús Orozco Soto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 082 del 18/05/2021 N.B.R.

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión doble intestada de los bienes dejados por los causantes Rosa Amelia Castaño de Orozco y Salvador de Jesús Orozco Soto.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en el presente asunto a Marina Orozco Castaño, Alberto Orozco Castaño, Olga Orozco Castaño y German Orozco quienes se encuentra notificados dentro del presente asunto y han manifestado aceptar la herencia con beneficio de inventario, para intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes.

TERCERO: Requerir a Juan Carlos Orozco y Jorge Iván Orozco Castaño para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. y conforme a lo expuesto en la parte motiva, manifiesten si es su interés aceptar o repudiar la asignación.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este Proceso Sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. En consecuencia, fíjese el edicto emplazatorio de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

QUINTO Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SEXTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes en lo que respecta al causante Salvador de Jesús Orozco Soto. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 082 del 18/05/2021 N.B.R.

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f7488be3368308d941e65206a44219aed91cb37ee29644affcf4e4baeffbe2

Documento generado en 14/05/2021 01:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>